



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señores

CONSTRUCTORA AZUL S.A.S. EN LIQUIDACION

Atte. ALEJANDRO CASTAÑEDA JARAMILLO

Liquidador y/o Representante Legal (o quien haga sus veces)

Carrera 18 N.80—54 P-3

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-52678
FECHA: 2018-10-26 10:57 PRO 105510 FOLIOS: 1
ASUNTO: 1-2013-14388
DESTINO: constructora azul sas
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden.

Referencia: Exp. No. 1-2013-14388

Resolución N. 210 del 12 de febrero de 2016

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **CONSTRUCTORA AZUL S.A.S. EN LIQUIDACION**, antes **CONSTRUCTORA AZUL LTDA.**, con NIT: 900-263796-7 fue sancionada mediante resolución N.210 del 12 de febrero de 2016 “por la cual se impone una sanción y se imparte una orden” y que el mencionado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 4 de mayo de 2016 (folio 235), toda vez que no se interpusieron los recursos en el término establecido por la ley.

Que los artículos primero y segundo de la Resolución N. 210 del 12 de febrero de 2016. “por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”, fue modificado el artículo segundo, mediante resolución N.2611 del 28 de septiembre de 2016, señalan:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA AZUL LTDA.** Hoy **CONSTRUCTORA AZUL S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT: 900.263.796-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CASTAÑEDA JARAMILLO** (o quien haga sus veces), multa por valor de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00) M/CTE**, que indexados a la fecha corresponden a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.571.147.00) M/CTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA AZUL LTDA.** Hoy **CONSTRUCTORA AZUL S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT: 900.263.796-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CASTAÑEDA JARAMILLO** (o quien haga sus veces), para que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar el trabajo tendiente a solucionar en forma definitiva el hecho: “6. **CUARTO DE BASURAS...**” en cuanto a “**acabados lisos en el techo**”, especificado en el informe técnico N.13/1128 del 30 de octubre de 2013 y corroborado en el informe de verificación de hechos N. 16-072 del 3 de febrero de 2016 (folios 16 a 30 y 196 a 197). *María*

Que los artículos tercero y cuarto de la Resolución N. 210 del 12 de febrero de 2016, “por la cual se impone una sanación y se imparte una orden”, señalan:

“ARTICULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA AZUL LTDA. Hoy CONSTRUCTORA AZUL S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT: 900.263.796-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CASTAÑEDA JARAMILLO, o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho”.

“ARTICULO CUARTO: El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo segundo, salvo que los querellantes impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a las Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de entre 10.000 a 500.000 pesos, que serán indexados en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 078 de 1987”.

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las irregularidades presentadas en las zonas comunes del proyecto de vivienda CAMINOS DE SANTA FE.

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Arnulfo García –Contratista SICV
Revisó: Diana Marcela Quintero – Prof. Esp.